



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 250-2016-MDC.A.
CASTILLA, 03 de Mayo de 2016

VISTO:

La Resolución Judicial N°25, de fecha 08 de Abril de 2014, recaída en el Expediente Judicial N°03803-2010-0-2001-JR-LA-01, emitida por la Primera Sala Laboral Transitoria de Piura; Resolución Judicial N° 27, de fecha 05 de Abril de 2015, recaída en el Expediente Judicial N°03803-2010-0-2001-JR-LA-01, emitida por el Primer Juzgado Laboral de Piura; Cédula de Notificación N°20051-2016-JR-LA, recibida con fecha 11 de Abril de 2016, por la Municipalidad Distrital de Castilla; Informe N° 117-2016-MDC-PM, de fecha 14 de Abril de 2016, emitido por la Procuraduría Municipal; Informe N°029-2016-MDC-GAyF, de fecha 25 de Abril de 2016, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; en los seguidos por María Lula Nuñez Alzamora, en materia de Pago de Beneficios Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Judicial N°25, de fecha 08 de Abril de 2014, recaída en el Expediente Judicial N°03803-2010-0-2001-JR-LA-01, emitida por la Primera Sala Laboral Transitoria de Piura, en los seguidos por María Lula Nuñez Alzamora, en materia de Pago de Beneficios Sociales, SE DECIDE: "Declarar FUNDADA la demanda y ORDENA que la demandada cumpla con pagar a favor de la accionante la suma de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 55/100 NUEVOS SOLES (S/ 35,960.00) por los siguientes conceptos: Reintegro de Pactos Colectivos: S/ 17,350.00, Vacaciones S/ 9,322.22 y Gratificaciones S/ 9,288.33. Se DISPONGA que la Municipalidad Distrital de Castilla, se constituya en depositaria obligatoria del fondo de la compensación por tiempo de servicios por la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CN 23/100 NUEVOS SOLES (S/ 5,475.23) y asuma las cargas financieras respectivas sin costas ni costos del proceso en esta instancia e INFUNDADO el pago de los beneficios reclamados por el periodo no laborado, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer como uno de indemnización por daños y perjuicios en la vía correspondiente, devuélvase al Juzgado de origen, de conformidad con el artículo 383° del Código Procesal Civil aplicado de manera supletoria y con las formalidades de la Ley";

Que, en el mismo sentido, con la cédula de notificación N°11129-2014-SP-LA, recibida con fecha 10 de Junio de 2014, por la Municipalidad Distrital de Castilla, y emitida por Sala Laboral Transitoria de Piura; se pone de conocimiento a esta Entidad Municipal, la Resolución Judicial N°25, de fecha 08 de Abril de 2014, recaída en el Expediente Judicial N°03803-2010-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por María Lula Nuñez Alzamora, en materia de Pago de Beneficios Sociales;

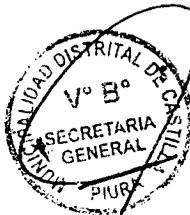
Que, mediante Resolución Judicial N° 27, de fecha 05 de Abril de 2015, recaída en el Expediente Judicial mencionado en líneas precedentes, emitida por el Primer Juzgado Laboral de Piura, en los seguidos por María Lula Nuñez Alzamora, en materia de Pago de Beneficios Sociales, SE DECRETA: "CUMPLA la DEMANDADA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA con lo ordenado por la Sala Laboral de Piura, en la cual ordena que la demandada cumpla con pagar a favor del accionante la suma de S/ 35,960.00 Nuevos Soles, debiendo adecuar el pago conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 del TUO de la Ley 27584 y lo establecido en la Ley 30137- Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales; sin perjuicio de lo dispuesto";

Que, en el mismo sentido, con la cédula de notificación N°20051-2016-JR-LA, recibida con fecha 11 de Abril de 2016, por la Municipalidad Distrital de Castilla, y emitida por el Primer Juzgado Laboral de Piura; se pone de conocimiento a esta Entidad Municipal, la Resolución Judicial N°27, de fecha 05 de Abril de 2015, recaída en el Expediente Judicial N°03803-2010-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por María Lula Nuñez Alzamora, en materia de Pago de Beneficios Sociales;

Que, con Informe N° 117-2016-MDC-PM, de fecha 14 de Abril de 2016, la Procuraduría Municipal, informa a la Gerencia Municipal, lo siguiente: "Que respecto del Expediente Judicial N°03803-2010-0-2001-JR-LA-01, del Primer Juzgado Laboral de Piura, en los seguidos por María Lula Nuñez Alzamora, en materia de Pago de Beneficios Sociales. Con Resolución N°27, de fecha 05 de Abril de 2016, se nos exige que la entidad demandada, cumpla con efectuar el pago de S/ 35,960.00, por conceptos reconocidos en la sentencia";

Del mismo modo, en el Informe mencionado en líneas precedentes, se tiene que: "(...) la actuación requerida en el presente informe, encuentra sustento legal en lo previsto por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo TUO es aprobado mediante D.S. 017-93-JUS, en el que se dispone que, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, según lo establecido en el artículo 46.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, señala que: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; es estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 250-2016-MDC.A.
CASTILLA, 03 de Mayo de 2016

Que, según lo prescrito en el Art 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, referido al Deber personal de cumplimiento de la sentencia, en su inciso 46.1, determina: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en la misma línea, el artículo 46.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, prescribe: "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades(...) Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia";

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante proveído de fecha 28 de abril de 2016, indica que se cuenta con Cobertura Presupuestal para el pago del cronograma a partir de Junio de 2016; asimismo, con Informe N°029-2016-MDC-GAyF, de fecha 25 de Abril de 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas, alcanza el Cronograma de Pago respectivo, a favor de la Sra. **María Lula Nuñez Alzamora**, por la suma de S/ 35,960.00 (Treinta y Cinco Mil Novecientos Sesenta con 00/100) Soles, para la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente, según el detalle siguiente:

N°	Nombre del Trabajador	Importe a Pagar	Número de Cuotas	Importe de Cuota S/.	Fecha de Pago
01	MARIA LULA NUÑEZ ALZAMORA	S/35,960.00	48	749.16	A partir de mes de Junio de 2016.

Que, estando a lo expuesto por la Gerencia de Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto y Procuraduría Municipal; la Gerencia Municipal solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente, mediante proveído de fecha 20 de Abril de 2016. Con las vistas de los mismos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESE CUMPLIMIENTO, al mandato judicial, expedido por el Primer Juzgado Laboral de Piura, según Resolución Judicial N° 27, de fecha 05 de Abril de 2015, recaído en el Expediente Judicial N°03803-2010-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por MARIA LULA NUÑEZ ALZAMORA, en materia de Pago de Beneficios Sociales, en contra de la Municipalidad Distrital de Castilla, que decreta: "(...)CUMPLA la DEMANDADA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA con lo ordenado por la Sala Laboral de Piura, en la cual ordena que la demandada cumpla con pagar a favor del accionante la suma de S/ 35,960.00 Nuevos Soles (...), y de conformidad con la Sentencia contenida en la Resolución Judicial N° 25, de fecha 08 de Abril de 2014, del Expediente Judicial N°03803-2010-0-2001-JR-LA-01, emitida por la Primera Sala Laboral de Piura.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, el Cronograma de pago, a favor de la Sra. **MARIA LULA NUÑEZ ALZAMORA**, en atención al Informe N°117-2016-MDC-PM, de fecha 14 de Abril de 2016, remitido por la Procuraduría Municipal, que señala: "Que respecto del Expediente Judicial N°03803-2010-0-2001-JR-LA-01, del Primer Juzgado Laboral de Piura, en los seguidos por María Lula Nuñez Alzamora, en materia de Pago de Beneficios Sociales. Con Resolución N°27, de fecha 05 de Abril de 2016, se nos exige que la entidad demandada, cumpla con efectuar el pago de S/ 35,960.00, por conceptos reconocidos en la sentencia". Y el Informe N°029-2016-MDC-GAyF, de fecha 25 de Abril de 2016, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; según el siguiente detalle:

N°	Nombre del Trabajador	Importe a Pagar	Número de Cuotas	Importe de Cuota S/.	Fecha de Pago
01	MARIA LULA NUÑEZ ALZAMORA	S/35,960.00	48	749.16	A partir de mes de Junio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Procurador Público Municipal, realice la notificación de la presente resolución al Primer Juzgado Laboral de Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; para su respectivo cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Lelis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE

